

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Noviembre 12 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el término establecido en el inciso 6º del Art. 108 del C. G. del P., feneció sin pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que la correspondiente publicación en El Registro Nacional de Personas Emplazadas, se efectuara el 19 de octubre del 2021, en consecuencia, se hace procedente, dar continuación con las etapas procesales correspondientes. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1792

Cali, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00481-00
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

En atención al informe secretarial que antecede y surtido como se encuentra el respectivo emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, así se declarará y, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del Art. 501 del C. G. del P., se procederá a dar continuación a la actuación, señalando fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER por surtido para todos los fines legales pertinentes el emplazamiento a los acreedores de la sociedad BEJARANO – PARRA, publicado en la página de registro de emplazados de la Rama Judicial.

2. DAR cumplimiento a lo establecido en el Art. 501 del C. G. del P., en consecuencia, se **SEÑALA la hora de las 8.30 de la mañana del día treinta y uno (31) del mes de enero del año 2022,** para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con la norma citada.

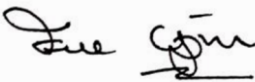
Se advierte a las partes, que los inventarios **deberán ser presentados previamente** a la celebración de la audiencia, en escrito adjunto en **archivo PDF**, remitiendo el mismo a la contraparte y al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntando todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el Art. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el 1821 del CC.

3. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se realizara de manera virtual, de conformidad con lo consagrado en el párrafo primero del artículo 107 del C. G. del P., en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. CONMINAR a los apoderados a dar cumplimiento al inciso del numeral 2º del presente auto, **5 días antes de la fecha señalada** y a aportar los escritos de inventarios y avalúos en archivo PDF en lo posible en **un solo archivo** o la cantidad menos posible de los mismos.

5. CITAR a los apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 184
HOY: Noviembre 17 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario
AMVR